

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### RAMA JUDICIAL



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En consideración a los memoriales que anteceden y revisada la actuación, se dispone,

Corregir el auto datado 21 de febrero de 2020, de conformidad con lo estatuido en el artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de aclarar que se admitió la demanda contra Fiduciaria Bancolombia S.A., sociedad fiduciaria como vocera del fideicomiso P.A. Indupalma, Industrial Agraria la Palma Ltda. Indupalma Limitada, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, y no como equivocadamente había quedado consignado.

Ordenar el emplazamiento de la demandada Industrial Agraria la Palma Ltda. Indupalma Limitada y las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Ordenar que por secretaría se diligencie la información de la parte emplazada en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS y se dejen las constancias del caso.

Una vez fenecido el termino emplazatorio regresen las presentes diligencias al despacho para lo pertinente.

Ordenar que por secretaría se oficie a la Agencia Nacional de Tierras, notificando sobre la existencia del presente trámite, de

conformidad con lo ordenado en proveído datado 21 de febrero de 2020.

Tener en cuenta para los fines legales pertinentes que la demandada Fiduciaria Bancolombia S.A., sociedad fiduciaria como vocera del fideicomiso P.A. Indupalma, se notificó del presente trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, concordante con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal concedido contestó la demanda y solicitó la práctica de pruebas.

Poner en conocimiento del extremo actor, el escrito de contestación arrimado por la demandada Fiduciaria Bancolombia S.A., sociedad fiduciaria como vocera del fideicomiso P.A. Indupalma, para lo pertinente.

Reconocer personería para actuar en representación de la demandada Fiduciaria Bancolombia S.A., sociedad fiduciaria como vocera del fideicomiso P.A. Indupalma, al abogado Juan Manuel Guaracao Ordoñez, en los términos y para los fines del poder conferido.

Reconocer personería para actuar en representación del extremo actor a la abogada Deissy Jessica Gutierrez Cristancho, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido por el abogado Alvaro Yañez Peñaranda.

Señalar el día 24 de febrero de 2021, a las 2:00 P.M., para llevar a cabo diligencia de inspección judicial ordenada en proveído datado 21 de febrero de 2020.

Requerir al extremo actor para que disponga del medio de transporte idóneo, que garantice la salud, el bienestar y la seguridad de la suscrita para la práctica de la referida diligencia, teniendo en cuenta la ubicación, extensión y particularidades del predio objeto de inspección.

Ordenar que por secretaría se oficie a las autoridades competentes, a fin de que brinden acompañamiento y protección al personal de este juzgado para la realización de la diligencia

antes señalada.

Por último, en relación con la petición elevada por la demandada Fiduciaria Bancolombia S.A., sociedad fiduciaria como vocera del fideicomiso P.A. Indupalma, en relación con el nombramiento de peritos y comoquiera que con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, en la actualidad no existen listas de auxiliares de justicia para proceder con la designación a la que alude el memorialista, se autoriza a la parte interesada para que de manera directa contrate los servicios de un perito evaluador que presente experticia de los daños que se causen por la imposición de la servidumbre deprecada en este asunto, y así mismo se tase la indemnización a que haya lugar, el cual deberá asistir a la diligencia de inspección judicial antes señalada.

Así mismo, y en virtud a lo establecido por el numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, se ordena que por secretaría se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que de manera prioritaria remita con destino a este proceso, la lista de peritos evaluadores disponibles para la servidumbre aquí deprecada.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**LIZETH GIL MORENO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN ALBERTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59e3af78d633f9370b0c2234ef1d86df47f508df7022bbfcd0d44c43e9  
e056e8**

Documento generado en 30/09/2020 05:22:18 p.m.